República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número: NO-2025-72146255-APN-SSEE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 3 de Julio de 2025

Referencia: EX-2025-03573152- -APN-SE#MEC - Comunicación a CAMMESA en el marco de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “Almacenamiento AlmaGBA” – Circular N° 10. Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones y al Modelo de Contrato.

A: Ing. Eduardo HOLLIDGE. Gte. Gral. CAMMESA (Avenida Eduardo Madero N° 942, Piso 1°, CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted, en el marco de las actuaciones de la referencia, con relación a con relación a la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “Almacenamiento AlmaGBA”, convocada por la Resolución Nº 67 de fecha 14 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de celebrar Contratos de Generación de Almacenamiento con los Agentes Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.); y con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), como garante de última instancia.

Deviene necesario efectuar las aclaraciones al texto del PBC que se listan a continuación:

• Aclaración respecto al Precio Estacional de Almacenamiento, Mecánica de la Facturación y Falta de pago por no inclusión del costo en el Precio Estacional de Almacenamiento.

Precio Estacional de Almacenamiento

En cada Programación Estacional, CAMMESA calculará los costos estimados de los Contratos de Generación de Almacenamiento que se prevean habilitar o estar habilitados comercialmente durante el Período Estacional que se está programando. Para calcular los costos de cada Generador de Almacenamiento contratado se considerará la suma de la previsión de costos por la potencia disponible y la valorización de la energía en los términos y condiciones establecidos en el Contrato correspondiente.

Los montos estimados serán asignados a la demanda de la Distribuidora a la cual están vinculados, mediante un Precio Estacional de Almacenamiento por Distribuidora, a ser aplicado a los clientes de la Distribuidora a través de su demanda prevista en el período.

Dicho Precio Estacional de Almacenamiento será calculado por CAMMESA e incluido en cada Programación Estacional o Reprogramación Trimestral e informado a la Secretaría de Energía y deberá ser suficiente para recuperar los costos estimados. La Secretaría de Energía sancionará el Precio Estacional de Almacenamiento, a partir del cual el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) aprobará el traslado del Precio Estacional de Almacenamiento a la tarifa de la Distribuidora.

Con la aprobación del cuadro tarifario, se traslada el costo asociado del Contrato a los usuarios finales de su jurisdicción, debiendo contar así la Distribuidora con los montos suficientes para efectuar el pago de la Factura del Contrato.

En tal condición, los montos asociados al Precio Estacional de Almacenamiento no estarán incluidos dentro de la facturación de CAMMESA a la Distribuidora.

En base a los resultados de la operación, se determinarán los costos reales asociados a cada Contrato habilitado y mensualmente se compararán con los ingresos reales a Precio Estacional de Almacenamiento. CAMMESA llevará una cuenta de los valores respectivos y ajustará en caso de ser necesario el precio en un período posterior para una nueva sanción de Precios que contemple las diferencias positivas o negativas acumuladas.

Mecánica de la Facturación

El Vendedor emitirá una factura al Comprador por el Contrato de Almacenamiento con los valores consignados en el Documento de Transacciones Económicas por CAMMESA.

El Comprador abonará los montos requeridos dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la emisión del Documento de Transacciones Económicas.

En caso de que cualquier monto no sea pagado en la fecha correspondiente, devengarán los intereses previstos en Los Procedimientos.

Falta de pago por no inclusión del costo en el Precio Estacional de Almacenamiento

En caso de no incorporarse el costo del o los Contratos en el Precio Estacional de Almacenamiento sancionado, CAMMESA anticipará a la Secretaría de Energía que se están produciendo las condiciones de activación de la garantía de última instancia prevista en el PBC y la eventual necesidad de fondos.

Si se produjera la falta de pago porque el cuadro tarifario no incluye -total o parcialmente- el Precio Estacional de Almacenamiento para cubrir los costos asociados al o los Contratos, CAMMESA actuará -por cuenta y orden de la Secretaría de Energía- como pagador de última instancia.

De producirse tal situación, el Vendedor y/o el Comprador deberán denunciarlo ante CAMMESA, quien deberá requerir inmediatamente a la Secretaría de Energía los fondos necesarios para efectuar el pago -total o parcial- de las facturas vencidas y se adecuarán los documentos comerciales que sean necesarios para reflejar lo actuado.

En caso de que se configuren las condiciones de activación de la garantía de última instancia prevista en el PBC, el Vendedor acepta que el Comprador no asumirá responsabilidad por el pago -total o parcial- y queda eximido de reclamos.

De persistir por un plazo superior a los DOCE (12) meses la falta de pago, el Vendedor y/o el Comprador podrán rescindir en forma unilateral el Contrato.

Ante tal circunstancia, el Vendedor conservará el derecho de percibir por parte de CAMMESA el cobro de las facturas pendientes de cancelación a la fecha de efectiva rescisión.

Con posterioridad a la rescisión del Contrato, el generador de almacenamiento deberá continuar con su operación en el MEM manteniéndose las obligaciones reglamentarias y operativas del Contrato hasta su fecha de finalización. En tal caso se mantiene también la remuneración del Vendedor en los términos y condiciones del Contrato la que será incluida por CAMMESA en las Transacciones Económicas del MEM. El costo asociado será incluido en los precios de la demanda del MEM como un servicio de reserva.

• Respecto del Artículo 21. Suscripción del Contrato, vale la siguiente aclaración:

Se aclara que, una vez citadas por CAMMESA, las Partes podrán acordar libremente la forma de instrumentación del Modelo de Contrato de Generación de Almacenamiento, aprobado en el marco de la Resolución Nº 67, de fecha 14 de febrero de 2025, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA en las condiciones técnicas y económicas establecidas en el PBC y correspondientes a la oferta respectiva.

Además, deviene necesario efectuar la siguiente aclaración al texto del Contrato de Almacenamiento:

• **Contrato de Almacenamiento – Cláusula 12.1**.

Se aclara que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley N° 24.065, para la percepción de los importes correspondientes a la facturación emitida por el Agente Generador en el marco del Contrato, se aplicará el procedimiento ejecutivo, siendo título hábil la constancia de deuda que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución N° 29, de fecha 29 de diciembre de 1995, de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Finalmente, deviene necesario efectuar la siguiente aclaración general a la Convocatoria:

• Respecto del tema Aranceles para la importación de baterías:

Se pone en conocimiento de los Oferentes, para su correspondiente evaluación y consideración, que desde la Secretaría de Energía de la Nación se están llevando adelante las gestiones necesarias para la eliminación del arancel de importación aplicable solo a las baterías, fijado actualmente en DIECIOCHO POR CIENTO (18%), que están incorporadas a los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (BESS).

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.03 16:12:29 -03:00

Damian Eduardo Sanfilippo
Subsecretario
Subsecretaría de Energía Eléctrica
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.03 16:12:30 -03:00